



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



LA GACETA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

La Gaceta Estudiantil Universitaria TEEU-7-2026

2 de agosto de 2026

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ORTOPRÓTESIS Y ORTOPEDIA (AEEO)

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Capítulo Uno: Denominación

Artículo 1:

La Asociación se denominará: "Asociación de Estudiantes de Ortoprótisis y Ortopedia de la Universidad de Costa Rica" pudiendo abreviarse "AEEO". Por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2:

La AEEO tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Medicina, Escuela de Tecnologías en Salud, Universidad de Costa Rica.

Artículo 3:

Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier Sede Regional de la Universidad de Costa

Rica en todo el país, las cuales se registrarán por este estatuto.

Artículo 4: La Asociación de Estudiantes de Ortoprótisis y Ortopedia se identificará por los siguientes símbolos:

- a. Como distintivo el color: Celeste y Lila.

Artículo 5:

La plena autoridad de la AEEO reside en la totalidad de sus miembros, en calidad de Asamblea General de Estudiantes, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar ni renunciar al ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les conceda.



SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA



Artículo 6:

La AEEO es una organización de tipo pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso, ideología política nacional o extranjera.

Capítulo Dos: De los Fines

Artículo 7:

Son fines de la Asociación lo siguientes:

- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ortoprótosis y Ortopedia.
- b. Velar por la participación activa en aspectos pertinentes a la escuela y la universidad por parte de la población estudiantil de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Ortoprótosis y Ortopedia.
- c. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
- d. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
- e. Impulsar la formación de un estudiante consciente y

crítico de la realidad nacional.

- f. Representar un esfuerzo organizado y permanente, sin distinciones de sexo, cultura, religión, ideología, discapacidad o clase social, para impulsar de acuerdo con los principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
- g. Hacer de la carrera de Ortoprótosis y Ortopedia impartida en la Universidad de Costa Rica un sinónimo de excelencia, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- h. Impulsar y exaltar el estudio de la carrera, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa e inclusiva para todos y todas.
- i. Impulsar el desarrollo de eventos que permitan el desarrollo de sentido de pertenencia e integración de los estudiantes de la carrera de Ortoprótosis y Ortopedia a la Universidad de Costa Rica.
- j. Funcionar como representante de la población estudiantil de la carrera de Ortoprótosis y Ortopedia y sus intereses ante temas académicos y



administrativos referente a la misma.

Artículo 8:

La Asociación contará con la colaboración de todos y todos sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

Capítulo Tres: De las personas asociadas

Artículo 9:

Serán asociados (as) de la AEOO todos (as) aquellos (as) estudiantes regulares empadronados en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ortoprótosis y Ortopedia impartida en la Universidad de Costa Rica. Se entenderá por estudiante regular a las personas que estén empadronadas en la carrera y que matriculen al menos un curso del plan de estudios de sección de Ortoprótosis y Ortopedia de la Escuela de Tecnologías en Salud cada ciclo lectivo.

Artículo 10:

Son derechos de los y las asociados(as) activos(as):

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la AEOO así como integrar las comisiones especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines

que establece el presente estatuto.

- b. Disfrutar de todos los beneficios que la asociación pueda brindar así como formar parte de todas las actividades que ésta organice.
- c. Recurrir las actas y resoluciones de los diferentes órganos.
- d. Ser amparado y contar con asesoría de la AEOO cuando sus intereses así lo exijan.
- e. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- f. Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que se note en el desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la AEOO o de cualquiera de sus órganos.
- g. Presentar mociones y sugerencias ante cualquier órgano de la AEOO en la Asamblea General Extraordinaria.
- h. Todos los demás que este estatuto y reglamento otorguen.

Artículo 11:

Son deberes de los y las asociados(as):

- a. Participar de la Asamblea General de Estudiantes de Ortoprótosis y Ortopedia.



- b. Emitir su voto en las elecciones de los miembros de los órganos de la AEEO.
- c. Colaborar en la medida de sus capacidades con las actividades normales y especiales de la AEEO.
- d. Desempeñar, apegado a las leyes vigentes de función pública con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- e. Velar por la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la AEEO y de la Universidad de Costa Rica.
- f. Acatar las resoluciones de la AEEO, así como lo establecido en este estatuto y reglamentos.
- g. Todas aquellas responsabilidades establecidas o por establecer en este estatuto.

Artículo 12:

Deja de ser asociado(a):

- a. Quien pierda la condición de estudiante regular.
- b. Quien por voluntad propia y por escrito renuncie a su condición de asociado(a).
- c. Quien incumpla las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AEEO o el presente estatuto.

- d. Quien malverse o defraude fondos de la AEEO.
- e. Quien de manera consciente, premeditada y con alevosía dañe bienes materiales de la AEEO o de la Universidad de Costa Rica.
- f. Quien sea expulsado por la Asamblea General de la AEEO.

Artículo 13:

Quien deje de ser asociado(a) por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.

**TÍTULO SEGUNDO:
Los Órganos de la AEEO**

**Capítulo Uno:
De los órganos**

Artículo 14:

Son órganos de la AEEO:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. Fiscalía
- d. Tribunal Electoral de Estudiantes de Ortoprótosis y Ortopedia (TEEOO).

**Capítulo Dos:
De la Asamblea General**

Artículo 15:

La Asamblea General de Estudiantes de Ortoprótosis y Ortopedia es la máxima autoridad ordinaria de la



AEOO, está formada por la totalidad de los y las asociados(as) activos(as) y egresados(as). Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones.

Artículo 16:

La Asamblea General Ordinaria de Estudiantes de Ortoprótisis y Ortopedia es la convocatoria de todos y todas lo(as) miembros activos de la AEOO a participar de las discusiones y asuntos pertinentes que involucren los intereses de la comunidad universitaria en pleno, de la Escuela de Tecnologías en Salud, o de los Estudiantes de Ortoprótisis y Ortopedia en específico.

Artículo 17:

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dos veces al año de manera obligatoria. La primera se realizará durante los primeros veintidós días posteriores al ingreso al primer ciclo lectivo de cada año. Le corresponde:

- a. Atender las mociones de sus asociados(as).
- b. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se realizará durante el mes de agosto en la que se conocerá:

- a. El informe anual de la Junta directiva Saliente y de la Fiscalía.
- b. La declaratoria que haga el TEEOO para la elección de los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva y Fiscalía.
- c. Las mociones de sus asociados(as).
- d. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

Artículo 18:

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva o en su defecto por el TEEOO con al menos ocho días de anticipación y con publicación visible, en caso contrario la asamblea no será válida.

Artículo 19:

El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es de diez por ciento de los y las asociados(as) activos(as). En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los y las presentes, que no podrán ser menos del cinco por ciento de la totalidad de los y las asociados(as) activos(as).

Artículo 20:

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AEOO o un 25% de la totalidad



de los y las asociados(as) activos(as). Se conocerá:

- a. Las modificaciones parciales al presente estatuto y sus reglamentos.
- b. La aprobación de reglamentos de la AEOO.
- c. La resolución definitiva de los conflictos y peticiones que se presenten.
- d. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados(as).
- e. El nombramiento de los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad, así como el 25% de los representantes estudiantiles ante la Asamblea de Facultad y Plebiscitaria.

Artículo 21:

La Asamblea General Extraordinaria será convocada con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea respectiva, por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.) en caso contrario, la Fiscalía determinará de inmediato la nulidad de la misma.

Artículo 22:

El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del treinta y tres por ciento de los y las

asociados(as). En caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los y las asociados(as) presentes, que no podrán ser menos de 10 personas. El control de la asistencia y el orden de la palabra lo efectuará la Junta Directiva o el TEEOO en pleno, o con sus representantes autorizados.

Artículo 23:

Los acuerdos sometidos a votación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán ratificados por simple mayoría de sus asistentes, salvo en casos de:

- a. Solicitar la disolución de la AEOO.
- b. Destituir a la Junta Directiva electa.
- c. Reformar o sustituir el estatuto vigente. En los casos mencionados será necesaria la votación de las dos terceras partes de los presentes con capacidad de votar.

Artículo 24:

En lo referente al conteo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la asamblea general ordinaria o extraordinaria, el TEEOO sumará los votos emitidos de manera pública, salvo en casos establecidos por este estatuto, en la sesión única que se llevará a cabo. En caso de empate absoluto, la Junta Directiva emitirá un receso y se realizará una



nueva votación posterior a este. De continuar el empate, se convocará de inmediato a una Asamblea Extraordinaria que dirimirá la situación en un plazo no mayor a 3 días.

Artículo 25:

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Estudiantes se realizará en una única sesión previendo en horario la mayor participación de los miembros activos.

Capítulo Tres: De la Junta Directiva

Artículo 26:

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AEEO.

Artículo 27:

Está integrada por los siguientes miembros:

- a. Presidente(a)
- b. Vicepresidente(a)
- c. Tesorero(a)
- d. Secretario(a)
- e. Suplente
- f. Representante ante el Consejo Superior Estudiantil.
- g. Suplente del representante ante el Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 28:

La Junta Directiva será electa, por mayoría simple en votaciones universales y secretas en el periodo

que indique el estatuto orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. En caso de inscribirse un solo partido se elegirá en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29:

La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo y secreto, en papeleta única, por la mayoría simple de los votos emitidos. Por un período de 1 año, con capacidad de reelección inmediata en caso de no presentarse candidatos al cargo.

Artículo 30:

Para ser electo miembro de la Junta Directiva cada asociado(a) interesado(a) debe inscribir su nombre y datos personales en las boletas de candidatura facilitadas por el TEEEO, indicando sus datos personales y puesto al que aspira. Luego presentarse de manera física ante la Asamblea General y someterse al proceso electoral universal y secreto.

Artículo 31:

Una vez concluido su período electo, cada miembro de la Junta Directiva podrá postularse a reelección en su mismo puesto una única vez, siempre y cuando mantenga su condición de estudiante activo.

Artículo 32:

En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva:



1. Será nombrado el suplente respectivo de acuerdo a las suplencias presentadas. Agotadas estas, la Junta Directiva presentará una terna al TEEU para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, una Asamblea general Extraordinaria elija al nuevo miembro.
2. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, se nombrará provisionalmente al suplente en el respectivo cargo.
3. Únicamente el/la Vicepresidente(a) podrá sustituir momentáneamente o permanentemente a el/la Presidente(a) en sus funciones.
- e. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía.
- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- h. Rendir obligatoriamente un informe anual de actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- i. Rendir informes semestrales ante la Fiscalía General.
- j. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.
- k. Las demás que este estatuto indique.

Artículo 33:

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Tribunal Electoral de Estudiantes de Ortoprótosis y Ortopedia y de la Fiscalía.
- b. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las comisiones de trabajo necesarias.
- d. Informar a todos y todas los y las asociados(as) de las actividades.

Artículo 34:

Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la sección de Ortoprótosis y Ortopedia de la Escuela de Tecnologías en Salud, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral en el ámbito universitario y nacional. Si incumpliere lo anterior establecido, será sancionado mediante la destitución de su cargo.

Artículo 35:

La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria una vez al mes, en una fecha publicada 8 días antes, y de manera extraordinaria cuando el/la



Presidente(a) o la mayoría de sus miembros lo aprueben.

Artículo 36:

Las sesiones de la Junta Directiva constarán de los 7 miembros permanentes de la Junta Directiva, el/la Fiscal o un representante aprobado del TEEU en sustitución de el/la Fiscal (sin ser de carácter anulador de la sesión la no presencia de el/la Fiscal o designado(a)) y los/las invitados(as) a participar de las discusiones.

Artículo 37:

El quórum mínimo para tomar acuerdos válidos será de cuatro de los siete miembros propietarios de la Junta Directiva, donde tendrá que estar presente Presidente(a) y Secretario(a) o Suplente.

Artículo 38:

Cada uno de los 7 miembros de la Junta Directiva cuenta con voz y voto durante las sesiones. El/la Fiscal y los/las invitados(as) únicamente cuentan con voz dentro de las discusiones. En caso de empate se suspenderá la sesión durante quince minutos para realizar una segunda votación, de persistir la condición se declara desierto el tema y se le asigna una fecha posterior para discusión.

Artículo 39:

Todos los acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en actas. En la medida de lo posible con un respaldo en audio de las sesiones.

Artículo 40:

Son funciones de el/la Presidente(a) de la AEEO:

- a. Representar oficial y extraoficialmente a la AEEO en cualquier evento, salvo casos de extraordinaria incapacidad dicho papel recae en el/la Vicepresidente(a).
- b. Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
- c. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
- e. Firmar en conjunto con el/la tesorero(a) todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- f. Rendir obligatoriamente un informe semestral de las actividades a la Fiscalía General.
- g. Participar de pleno derecho como representante estudiantil ante la Asamblea Colegiada, de Facultad y Plebiscitaria, salvo casos de extraordinaria incapacidad dicho papel recae en el/la Vicepresidente(a).
- h. Fungir la representación ante docencia y evaluación académica.
- i. Encabezar las comisiones de asuntos nacionales e internacionales.
- j. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.



Artículo 41:

Son requisitos indispensables para ser nombrado presidente(a) de la AEEO:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Tener aprobado el primer año lectivo de la carrera de Ortoprótisis y Ortopedia.
- c. Poseer un promedio ponderado igual o superior a 7.00 (siete)
- d. En caso de que ninguno de los asociados tenga aprobado el primer año lectivo de la carrera de Ortoprótisis y Ortopedia, quien sea nombrado presidente(a) de la AEEO debe tener aprobado el primer año lectivo de alguna de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica.

Artículo 42:

Son funciones de el/la Vicepresidente(a):

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a el/la Presidente(a) con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Fungir en representación de la AEEO, cuando por incapacidad el/la Presidente(a) no pueda cumplir con dicha obligación.
- c. Firmar en conjunto con el/la tesorero(a) todas las órdenes de pago y giro que se extiendan así como los informes de finanzas en caso de ausencia

que supere los tres días de el/la presidente(a).

- d. Coordinar y fiscalizar las representaciones estudiantiles ante Asambleas superiores donde participen asociados y asociadas activos(a) de la AEEO.
- e. Llevar un control de todo el patrimonio no monetario propiedad de la AEEO:
- f. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles, FEUCR o patrocinadores, actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AEEO.
- g. Coordinar y fiscalizar, con apoyo de el/la suplente, las comisiones de trabajo creadas para las diversas actividades de la sección de Ortoprótisis y Ortopedia, Escuela de Tecnologías en Salud, Facultad de Medicina y Universidad en General.
- h. Las demás que este estatuto la Junta Directiva le impongan.

Artículo 43:

Son funciones de el/la Tesorero(a):

- a. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría de un contador público autorizado o de la Fiscalía.
- b. Autorizar con su firma y la de el/la Presidente(a) o



- Vicepresidente(a) los giros y órdenes de pago de la AEEO.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AEEO de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores y actividades especiales.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AEEO.
- e. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- f. Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para los y las asociados(as), con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea general Ordinaria de agosto.
- g. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AEEO a el/la asociado(a) que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder.
- h. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.

Artículo 44:

Son requisitos para ser nombrado Tesorero(a) de la AEEO:

- a. Ser mayor de edad.

- b. De preferencia contar con conocimientos básicos de contabilidad.

Artículo 45:

Son funciones de el/la secretario(a):

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.
- b. Tomar al día los libros de actas y facilitar el acceso de los y las estudiantes a las mismas.
- c. Comunicar al TEEEO y a la Fiscalía la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- d. Llevar el libro de control de los asociados.
- e. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
- f. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 46:

Son funciones de el/la Suplente:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a cualquier miembro de la Junta Directiva, exceptuando a el/la Presidente(a) y Vicepresidente(a), con los mismos deberes y atribuciones.



- b. Encabezar comisiones especiales de actividad, según lo solicite o apruebe el/la Vicepresidente(a).
- c. Representar a la AEOO ante los comités organizadores de actividades según lo solicite o apruebe el/la Vicepresidente(a).
- d. Canalizar a la Junta Directiva los proyectos e inquietudes de los y las asociados(as) activos(as) de la AEOO.
- e. Cualquier otra acción específica que la Junta Directiva le indique.
- f. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 47:

Son funciones del Representante ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE):

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Asistir y permanecer en las sesiones del CSE en representación de la AEOO, salvo casos de incapacidad dicho papel recae en el Suplente del Representante ante el CSE.
- c. Presentar un informe a los demás miembros de la Junta Directiva de los acuerdos que se tomaron en cada sesión del CSE.

- d. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 48:

Son funciones del Suplente del Representante ante el CSE:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al Representante ante el CSE con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

**Capítulo Cuatro:
De la Fiscalía**

Artículo 49:

La Fiscalía es el órgano encargado de velar por el correcto funcionamiento en total transparencia de la Junta Directiva y de las Comisiones de trabajo.

Artículo 50:

Está compuesta por un único miembro permanente y hasta un máximo de cuatro observadores(as) los/las cuales no deberán ser electos en Asamblea, únicamente solicitarlo por escrito ante la Junta Directiva y la Fiscalía.

Artículo 51:

El/la Fiscal será electo por mayoría simple durante la segunda Asamblea general de cada año.



Artículo 52:

La Junta Directiva deberá dotar a la misma del material necesario para su funcionamiento (papelería, equipo de oficina, etc.)

Artículo 53:

Son funciones de la Fiscalía:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- b. Asesor a el/la Tesorero(a) en la elaboración de informes económicos.
- c. Abrir causa de oficio por el incumplimiento del artículo 13 de este estatuto y a petición de parte en las otras causales.
- d. Presentarse a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la AEEO, o designar a un representante del TEEEO en caso de incapacidad.
- e. La recolección de pruebas necesarias en los procesos que se instruyan y podrá actuar de oficio cuando le corresponda.
- f. Velar por el cumplimiento del estatuto, así como los reglamentos que emita la AEEO.
- g. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Agosto.
- h. Oír quejas de los y las Asociados(as) y realizar las

investigaciones pertinentes.

Para esto último podrá formar las comisiones que considere necesarias, las cuales deberán ser presididas por uno de los miembros de la Fiscalía.

- i. Exigir a los órganos de la AEEO El cumplimiento de los compromisos.
- j. Interpretar las normas de este Estatuto y sus Reglamentos, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TEEEO.

Capítulo Quinto:

El Tribunal Electoral Estudiantil de Ortoprotesis y Ortopedia

Artículo 54:

El Tribunal Electoral de Ortoprotesis y Ortopedia es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TEEEO.

Artículo 54:

El TEEEO estará integrado por tres miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el mes de abril. Los miembros durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El periodo de vigencia del TEEEO será del 1 de mayo al 30 de abril.



Artículo 55:

Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera: Presidente(a) y suplentes, y se les asignará su cargo acorde al total de votos obtenidos.

Artículo 56:

Los miembros propietarios del TEEOO han de ser asociados(as) activos(as) de la AEEO que posean reconocido prestigio e integridad; y será requisito la apoliticidad para todos los miembros del mismo.

Artículo 57:

Al TEEOO le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Ejercer el control y fiscalización electoral de la AEEO, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a las Asambleas Generales de la AEEO, así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones.
- b. Hacer la declaratoria y convocatoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- c. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- d. Interpretar las normas de este Estatuto y Reglamentos en materia electoral e.

- e. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales
- f. Todas las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 58.

El TEEOO dispondrá, durante el período de elección de la Junta Directiva, de los 6 miembros permanentes de la Junta Directiva en propiedad, con excepción del presidente, para apoyarles en la logística del proceso electoral.

Artículo 59:

Las sesiones ordinarias del TEEOO deberán realizarse ocho días antes y dos después de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 60:

Son funciones de el/la Presidente(a) del TEEOO:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del TEEOO.
- b. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEEOO.
- c. Coordinar y vigilar la labor del TEEOO.
- d. Solicitar a la Junta Directiva los recursos necesarios para su función, manteniendo al día una contabilidad de los gastos e ingresos.
- e. Fiscalizar quórum y votaciones de las Asambleas Generales.



- f. Todas las demás que este estatuto les confiera.

Artículo 61:

Son funciones de los y las Suplentes del TEEOO:

- a. Llevar las actas de las sesiones.
- b. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c. Recibir la correspondencia que se envíe al TEEOO.
- d. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e. Definir la agenda de las sesiones.
- f. Dar a conocer los comunicados que emita el TEEOO.
- g. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- h. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 62:

El presupuesto del TEEOO será por medio de un presupuesto presentado a la Junta Directiva, donde se detallen los gastos necesarios para ejecutar su función.

**Capítulo Seis:
De las Comisiones**

Artículo 63:

Las Comisiones de la AEEO tendrán funciones propias al margen de la Junta Directiva y gozarán de autonomía administrativa y

organizativa. Se encuentran adscritas a la Asamblea General.

Artículo 64:

Existen dos procedimientos para crear una comisión de trabajo:

- a. Por medio de la Junta Directiva de la AEEO.
- b. Por solicitud expresa de mínimo cinco miembros activos de la AEEO.

Artículo 65:

Para solicitar la creación de una comisión deberá presentarse en un documento escrito indicando:

- a. Nombre completo, número de carné de los solicitantes y un medio para contactar a los solicitantes (teléfono fijo, celular, correo electrónico)
- b. Tema de la actividad
- c. Objetivos generales y específicos.
- d. Presupuesto justificado y detallado si lo amerita la actividad planteada.

Artículo 66:

Se designará a el/la Vicepresidente(a) como coordinador(a) general de la actividad, y a un miembro de la Junta Directiva como fiscal de la actividad. Sin embargo, queda bajo la competencia responsabilidad de los y las interesados(as) el manejo de los fondos, la presentación de informes de gastos, restitución de bienes



facilitados por la AEEO, Escuela de Tecnologías en Salud u otros.

Artículo 67:

A pesar de avalar, colaborar y promocionar las actividades de las diversas comisiones, la AEEO se exime de toda la responsabilidad legal que ocurriese durante la misma, corre por cuenta de los y las interesados(as) cualquier anomalía ocurrida.

TÍTULO TERCERO:

De los Recursos administrativos

Capítulo Único

Artículo 68:

Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria ante el órgano que dicta el acto, y apelación ante la Fiscalía contra las resoluciones de la Junta Directiva o el TEEEO. Cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas de la Fiscalía.

Artículo 69:

El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles, y el extraordinario de diez días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso. En el caso extraordinario de revisión deberá ser firmada por el Presidente de la AEEO y por un miembro del TEEEO.

TÍTULO CUARTO: Del patrimonio de la AEEO.

Capítulo Único

Artículo 70:

SE establece como patrimonio de la AEEO cualquier bien tangible o intangible adquirido por la AEEO o recibido por donaciones.

Artículo 71:

Todos los bienes de la AEEO deben ser inscritos como patrimonio de la Universidad de Costa Rica y son de uso y dominio único de la AEEO.

Artículo 72:

Todos los bienes recibidos o adquiridos por la AEEO deben constar en actas y bajo un registro detallado del mismo el cual quedará bajo responsabilidad de el/la Vicepresidente(a) con copia a el/la Presidente(a), Tesorero(a) y Fiscal.

Artículo 73:

Son activos de la AEEO las cuotas ordinarias giradas por la Universidad, las donaciones o subvenciones que se obtengan, los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias.

Artículo 74:

El control y fiscalización de los recursos monetarios (dineros) girados a nombre de la AEEO es potestad de el/la Tesorero(a) de la AEEO.



Artículo 75:

Es función de la Junta Directiva asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado que se destinará para el financiamiento e instancias de la AEEO.

TÍTULO QUINTO: De la Representación ante el Consejo Superior Estudiantil

Capítulo Único

Artículo 76:

La AEEO como asociación federada, cuenta con el aval del TEEU para enviar representantes ante el CSE y otras Asambleas Superiores.

Artículo 77:

La delegación de representantes se conformará según lo indique el estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. La representación ante el CSE y su suplencia serán electas al mismo tiempo que la junta directiva en papeletas separadas.

TÍTULO SEXTO: De las Reformas a este Estatuto

Capítulo Único

Artículo 78:

La Junta Directiva podrá crear reglamentos que complementen las carencias del presente estatuto, sin ir en contra de lo indicado en el mismo o que lo modifique de fondo.

Artículo 79:

Para realizar reformas parciales o totales a este Estatuto se deberá crear una comisión que estudie y plantee las reformas, estas se darán a conocer con 15 días de anticipación y posteriormente se aprobarán en Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO SÉPTIMO: De la vigencia de este estatuto.

Capítulo Único

Artículo 80:

Este estatuto rige a partir de su aprobación en Asamblea General de Estudiantes de Ortoprotesis y Ortopedia, con una vigencia de cinco años y un plazo según lo indica la normativa vigente del TEEU.

UCR  Firmado
digitalmente

Gloriana Carranza Bonilla
Presidencia



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



LA GACETA ESTUDIANTEL
UNIVERSITARIA

La Gaceta Estudiantil Universitaria TEEU-7-2026

Página 18 de 18

Nota: La presente normativa se transcribe fielmente conforme a la versión aprobada por el órgano emisor.

GCB